



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN SAO No. 00539-20**

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

**CONSIDERANDO** 30 NOV 2020

Que mediante solicitud radicado bajo el consecutivo CAS 07857 del 08 de mayo de 2018, el señor LEONIDAS MENESES SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.248.220 expedida en Cúcuta; solicito a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica nacimiento La Esmeralda, para beneficio del predio rural El Tamarindo, ubicado en la vereda Los Medios del municipio San Vicente de Chucurí, departamento Santander. El agua sería utilizada para consumo humano y uso doméstico de ocho (8) personas permanentes, cuatro (4) personas transitorias, uso pecuario (piscícola y avícola) y riego de seis (6) hectáreas de cultivos de aguacate y cítricos.

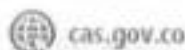
El peticionario presento junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- ❖ Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado No. 07857 del 08 de mayo de 2018.
- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad con folio de Matricula Inmobiliaria No. 320-20967 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.
- ❖ Recibo de consignación bancaria No. 51754330 efectuada el 16 de marzo de 2018, correspondiente a la cancelación de la Autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

Que los documentos allegados por el peticionario se dio apertura al expediente número 68689-00123-2018.

Que mediante Memorando N° 427/99, la Subdirección de Gestión Ambiental, fijó los módulos de consumos a tener en cuenta en la evaluación técnica para otorgar concesiones de aguas dentro de la jurisdicción de la Corporación así:

Consumo de una persona permanente	0,002000 L/seg.
Consumo de una persona transitoria	0,001000 L/seg.
Abrevadero de una res	0,000600 L/seg.
Beneficio de una carga de café	0,000100 L/seg.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/seg.
Piscicultura (M <sup>2</sup> de espejo de agua)	0,000400 L/seg.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Carrera 26 N° 36 - 34  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4901 - 4902  
Celular: (110) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCOORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socoorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157660  
velez@cas.gov.co



96-072-1



96-072-1



96-072-1



96-072-1



0 0 5 3 9 - 2 0

Avicultura (Un ave)  
Riego de una hectárea

0,000004 L/seg.  
0,100000 L/seg.

Que mediante Auto REB No. 00313 del 18 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, admite la solicitud presentada por el señor LEONIDAS MENESES SANTAMARIA, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica nacimiento La Esmeralda, para beneficio del predio rural El Tamarindo, ubicado en la vereda Los Medios del municipio San Vicente de Chucurí, departamento Santander; y así mismo aprueba la Autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental por valor de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (104.756) M/CTE.

Acto administrativo notificado personalmente el día 12 de Julio de 2018, al señor LEONIDAS MENESES SANTAMARIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.248.220 expedida en Cúcuta.

Que en el numeral tercero del Auto REB No. 00313 del 18 de junio de 2018, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica nacimiento La Esmeralda y al inmueble El Tamarindo, ubicados en la vereda Los Medios del municipio San Vicente de Chucurí; de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico REB No. 01005 del 17 de agosto de 2018, el cual fue ajustado a través del Concepto Técnico REB No. 00186 del 21 de septiembre de 2020, obrante a folios 28 al 32 dentro del Expediente No. 68689-00123-2018, transcribiéndose los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado en el Memorando REB No. 00388 de fecha 27 de julio del 2020, el día 13 de agosto de 2020 se realizó visita técnica de inspección ocular en compañía del señor Oscar Mauricio Vargas Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.564.823 expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de administrador del predio El Tamarindo, a la corriente hídrica La Esmeralda con el propósito de verificar la posibilidad técnica y disponibilidad de agua, con miras a otorgar concesión de aguas superficiales para el predio El Tamarindo, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander.

Ubicación y acceso: Se toma la vía que de Bucaramanga conduce al municipio de San Vicente de Chucurí, llegamos al sector conocido como La Plazuela, continuamos por 2 kilómetros y se entra por ramal a mano derecha, aproximadamente a 70 metros antes de finalizar placas huellas entramos por portón a mano derecha, continuamos al final de la vía, donde se encuentra ubicado el predio El Tamarindo, dentro de las siguientes coordenadas geográficas tomadas con GPS Garmin CAS 2-07-A2063:

EL TAMARINDO	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1259808	1077388	667	6°56'42,23681"	-73°22'38,03657"	667

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La fuente hídrica nacimiento La Esmeralda, nace dentro del mismo predio, discurre en sentido Oriente - Occidente, inmediatamente se une a la quebrada La Esmeralda, discurre sus aguas por varios predios hasta desembocar sus aguas al embalse Topocoro, por lo tanto, se considera una corriente hídrica de uso público y le





0 0 5 3 9 - 2 0

3 0 NOV 2020

corresponde su administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

La franja forestal de la fuente hídrica La Esmeralda, se encuentra bien protegida, se evidenciaron especies como Aro (*Trichanthera gigantea*), Higuierón (*Ficus sp*), Cucharo (*Rapanea guianensis*), Guamo (*Inga sp*), Cedro (*Cedrela odorata*), Nacuma (*Carludovica palmata*), Galapo (*Albizzia carbonaria*), entre otras.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos moderadamente ondulados con pendientes entre el 7% y 20%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es:

2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS

2.2 Cultivos permanentes

2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.

2.2.2.3 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está representada por especies propias de la zona como Cedro (*Cedrela odorata*), Mónico (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Nauno (*Albizzia guachapele*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Higuierón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Patevaca (*Bauhinia sp.*) y Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

En la visita de inspección ocular al predio El Tamarindo se observó, que su área es de 6 hectáreas, cuenta con una vivienda construida en material, habitada por 4 personas permanentes, el 90% del área del predio se encuentra con actividad agrícola en producción con cultivos de Cacao, Plátano, Aguacate y Cítricos, implementaron un sistema de riego manualmente por gravedad, cuentan con un sistema de teleférico para sacar la cosecha de la zona baja del predio a sitio o puesto para su transporte y respectiva comercialización.

Se tiene proyectado iniciar una actividad piscícola, para lo cual existe un pozo construido que cuenta con un área de 25 m<sup>3</sup>, el recurso hídrico para suplir la explotación sería conducida por medio de manguera en sistema de gravedad, tomado directamente de la fuente hídrica de captación quebrada La Esmeralda.

En la visita se pudo evidenciar, que la vivienda no cuenta con pozo séptico para disposición de las aguas hervidas, se tiene establecida una tubería de PVC de 4" pulgadas que sale desde la vivienda (batería sanitaria) a una caja en concreto, donde también llega una tubería de 3" pulgadas que proviene de los residuos de la cocina, de ahí es conducida en manguera de 4" en un recorrido de 200 metros aproximadamente



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157965  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
marea@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socerro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



01 8000 917600



01 8000 917600



01 8000 917600



01 8000 917600



00539-20

hasta llegar a la parte baja del predio, discurriendo directamente en el suelo y permitiendo que la parte líquida se filtre y los residuos sólidos se esparzan por el suelo, generando olores ofensivos, contaminación a los Recursos Naturales, afectando igualmente los suelos de la zona y proliferación de vectores como moscas y zancudos, localizado dentro de la siguiente coordenada geográfica tomada con : GPS Garmin CAS 2-07-A2063

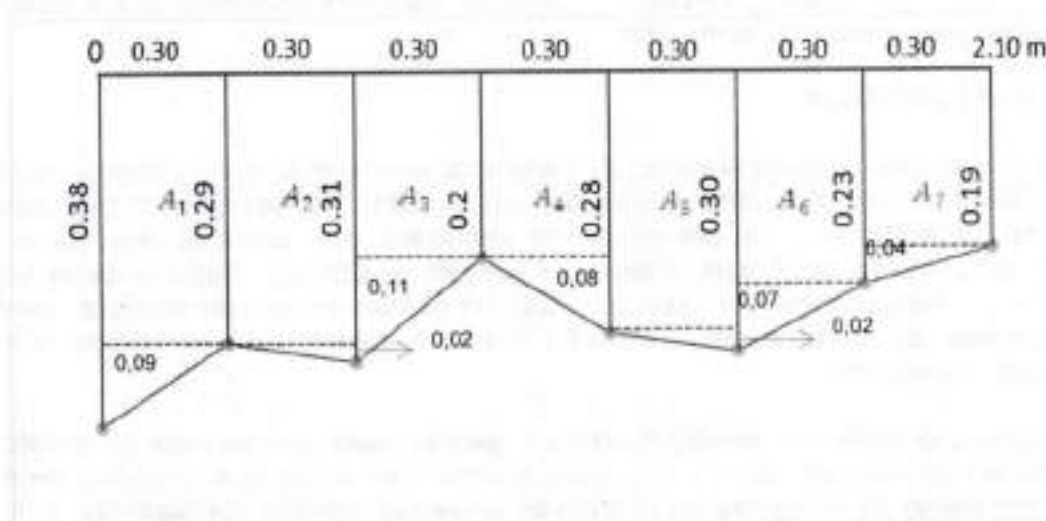
Llegada de la manguera	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1259950	1077440	637	6° 56' 46,86"	-73° 22' 36,31"	637

**CAPTACION Y DERIVACION:** Para acceder a la fuente hídrica, donde se tiene previsto realizar la captación, se toma camino interno en un recorrido aproximadamente de 200 metros desde la vivienda, donde se llega a la fuente hídrica nacimiento La Esmeralda, localizado dentro de las siguientes coordenadas tomada con GPS Garmin CAS 2-07-A2063:

LA ESMERALDA	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1259710	1077499	653	6°56'39,04156"	-73°22'34,42554"	653

La captación se piensa realizar, por medio de una manguera de 2" pulgadas conectada directamente a la fuente hídrica en un tramo de 5 metros para ser reducida a manguera de 1" pulgada, de allí el recurso hídrico se conducirá por gravedad en un trayecto de 150 metros aproximadamente hasta un tanque plástico de almacenamiento de 1.000 litros.

**Aforos y Caudales Obtenidos:** Se realizó el aforo del caudal, sobre la corriente hídrica La Esmeralda, en época de estiaje medio, e implementando el método sección transversal (AxV), empleando figuras geométricas, obteniendo el siguiente resultado:



$$A_1 = (0,3 \times 0,29) + (0,09 \times 0,3) / 2 = 0,1005 \text{ m}^2$$

$$A_2 = (0,3 \times 0,29) + (0,02 \times 0,3) / 2 = 0,09 \text{ m}^2$$

$$A_3 = (0,2 \times 0,3) + (0,11 \times 0,3) / 2 = 0,0765 \text{ m}^2$$

$$A_4 = (0,2 \times 0,3) + (0,08 \times 0,3) / 2 = 0,072 \text{ m}^2$$

$$A_5 = (0,28 \times 0,3) + (0,02 \times 0,3) / 2 = 0,087 \text{ m}^2$$

$$A_6 = (0,23 \times 0,3) + (0,07 \times 0,3) / 2 = 0,0795 \text{ m}^2$$

$$A_7 = (0,19 \times 0,3) + (0,04 \times 0,3) / 2 = 0,0645 \text{ m}^2$$





00539-20

30 NOV 2020

$A_7 = (0,19 \times 0,3) + (0,04 \times 0,3) / 2 = 0,063 \text{ m}^2$   
 $\text{AREA TOTAL} = (A_1 + A_2 + A_3 + A_4 + A_5 + A_6 + A_7)$   
 $A_T = 0,1005 \text{ m}^2 + 0,09 \text{ m}^2 + 0,0765 \text{ m}^2 + 0,072 \text{ m}^2 + 0,087 \text{ m}^2 + 0,0795 \text{ m}^2 + 0,063 \text{ m}^2$   
 $A_T = 0,5685 \text{ m}^2$

PUNTO	DISTANCIA HORIZONTAL (d) ENTRE LOS INTERVALOS (m)	PROFUNDIDAD EFECTIVA (m)	PROMEDIO DE PROFUNDIDADES EFECTIVAS (h0+h1)/2 (m)	PROMEDIO DE PROFUNDIDADES MULTIPLICADO POR d. d' (h0+h1)/2 (m)
0	0	0,38	0	0
0,3	0,3	0,29	0,335	0,1005
0,6	0,3	0,31	0,3	0,0900
0,9	0,3	0,2	0,255	0,0765
0,12	0,3	0,28	0,24	0,0720
0,15	0,3	0,3	0,29	0,0870
0,18	0,3	0,23	0,265	0,0795
0,21	0,3	0,19	0,21	0,0630
<b>SUPERFICIE TOTAL (m<sup>2</sup>)</b>				<b>0,5685</b>

La velocidad de flujo se determinó lanzando un pin pon sobre la fuente (5 veces) y midiendo el tiempo que demoró en recorrer 3 metros de longitud.

Distancia (m)	Tiempo (s)	Velocidad (m/s)	Velocidad Promedio (m/s)
3	10,29	0,292	0,289
3	10,36	0,290	
3	10,01	0,300	
3	9,82	0,305	
3	10,86	0,276	

$V = 0,289 \text{ m/s}$   
 $Q = A \cdot V \cdot 1.000$

Dónde:  
 Q= caudal (l/s); A= área de sección (m<sup>2</sup>); V= velocidad del flujo (m/s)  
 Datos: V= 0,289 m/s; A = 0,5685 m<sup>2</sup>

Entonces:

$Q = 0,5685 \text{ m}^2 \times 0,289 \text{ m/s} \times 1,000$   
 $Q = 164,448 \text{ L/seg}$

Se procede a realizar el respectivo descuento en cuanto al caudal en época de estiaje y reducción de protección de microcuencas:





00539-20

NOMBRE FUENTE HÍDRICA: LA ESMERALDA				
CAUDAL	REDUCCION ESTIAJE 10%	CAUDAL RESULTANTE	REMANENTE PROTECCION CUENCAS 30%	CAUDAL BASE DE REPARTO L/S
164,448	16,44	148,003	44,401	103,602

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO:

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,002	8	0,016
Consumo una persona transitoria	0,001	4	0,004
Piscicultura (por m <sup>2</sup> de espejo de agua)	0,0004	25	0,01
Avicultura (un ave)	0,000004	50	0,0002
Riego de una hectárea	0,1	6	0,6
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0,6302</b>

Aprovechamientos: No se evidencio 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo usuarios que se benefician de la fuente hídrica La Esmeralda. (...)

Que de la visita de inspección ocular practica al nacimiento La Esmeralda, así como al predio El Tamarindo, localizados en la vereda Los Medios del municipio San Vicente de Chucurí – Santander; el Despacho considera que no se viable otorgar todo el caudal solicitado, toda vez que se evidenció en la visita que el uso para consumo humano, uso doméstico y avicultura se suple del acueducto veredal, y teniendo en cuenta que en épocas de alto estiaje el caudal se reduce sustancialmente, se procederá a realizar un ajuste de la siguiente manera:

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,002	0	0
Consumo una persona transitoria	0,001	0	0
Piscicultura (por m <sup>2</sup> de espejo de agua)	0,0004	25	0,01
Avicultura (un ave)	0,000004	0	0
Riego de una hectárea	0,1	2	0,2
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0,21</b>

Que por consiguiente, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, procederá a otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la corriente hídrica nacimiento La Esmeralda, en un caudal de 0,21 L/seg, correspondiente al 0,20% del caudal base reparto 103,602 L/seg, para beneficio de uso en piscicultura en un espejo de agua de 25 m<sup>2</sup> y riego de dos (2) hectáreas de cultivos de aguacates y cítricos en beneficio del predio El Tamarindo, localizado en la vereda Los Medios del municipio San Vicente de Chucurí.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 66 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240745 - 7235668  
Celular: (311) 2099075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palma  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Compañía Pro 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742680  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
veloz@cas.gov.co



Min. Ambiente



Min. Salud



Min. Educación



Min. Economía



00539 - 20

30 NOV 2020

Que revisado el archivo y la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, no se encontró expediente contentivo del permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales correspondiente a la corriente hídrica nacimiento La Esmeralda, diferente al que se tramita en la presente encuadernación.

Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica nacimiento La Esmeralda, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que Artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación Y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deber, obtener previamente la aprobación del concedente"

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.18.1.; establece: "El Agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de Concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.182: "En relación con la protección y conservación de los bosques los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras: Los nacimientos de fuentes de Aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua; los terrenos con pendiente superiores al 100% (45").

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las Concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 86 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235468
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Obina 5011
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Csa 28 esquina
Barrio Pábrera
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



0 0 5 3 9 - 2 0

Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para Otorgar concesiones de Aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de propiedades: utilización para el consumo humano colectivo o comunitario sea urbano o rural; utilización para necesidades domesticas individuales; usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económica-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores: El régimen de lluvia, temperatura y evaporación; la demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente; la preservación del ambiente, y la necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico"

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella"

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a los interesados que deben captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocados a responder dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del Agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una Concesión de Aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, conceptúa "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1.16 de este Decreto."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, estipula "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro en su Artículo 1 "Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado. Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normalidad vigente."



96-9221



96-9221



96-9221



96-9221



OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240365 - 7215668  
Celular: 31112039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Ochoa 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: 3108157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palencia  
Tel: 7238925 Ext. 5801 - 5802  
Celular: 3108157496  
maensica@cas.gov.co

MÁLAGA  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Compañía Priso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: 3102742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: 31036807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aguayo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: 31038157697  
velez@cas.gov.co





Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y Concesiones para aprovechamientos forestales, Concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la CAS, la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Artículo sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesione, prorroga y trasposos de corrientes o depósitos de Aguas Superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales al señor LEONIDAS MENESES SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.248.220 expedida en Cúcuta, de la corriente hídrica La Esmeralda, que discurre por la vereda Los Medios, municipio San Vicente de Chucuri, en un caudal de 0,21 L/seg, correspondiente al 0,20% del caudal base reparto calculado en 103,602 L/seg en el sitio de captación, para suplir las necesidades de piscicultura en un espejo de agua de 25 m² y riego de dos (2) hectáreas de cultivos de aguacate y cítricos en el bien inmueble El Tamarindo, localizado en la vereda Los Medios del municipio San Vicente de Chucuri - Santander, en el sitio localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
N	E	msnm	Latitud	Longitud	Altura
1259710	1077499	653	6°56'39,04156"	-73°22'34,42554"	653





0 0 5 3 9 - 2 0 1

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al señor LEONIDAS MENESES SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.248.220 expedida en Cúcuta, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica La Esmeralda, para beneficio del predio El Tamarindo, ubicado en la vereda Los Medios del municipio San Vicente de Chucurí. Y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

**Parágrafo:** Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir al señor LEONIDAS MENESES SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.248.220 expedida en Cúcuta, para que en un término sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, disponga de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado; recomendándose además realizar labores de mantenimiento a las estructuras de captación y del área de influencia de la bocatoma, con frecuencia mínima de una vez por año.

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir al señor LEONIDAS MENESES SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.248.220 expedida en Cúcuta, para que en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, implemente un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual conste de: trampa de grasas, pozo séptico y pozo de infiltración; a fin de que se colecte la totalidad de las aguas servidas producidas en la vivienda emplazada en el predio El Tamarindo, ubicado en la vereda Los Medios del municipio San Vicente de Chucurí, y de este modo se evite la contaminación del suelo, el agua y/o predios de terceros.

**Parágrafo:** Al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar mantenimiento con una periodicidad de dieciocho (18) meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Requerir al señor LEONIDAS MENESES SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.248.220 expedida en Cúcuta, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, según lo consagrado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO.** El titular de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica nacimiento La Esmeralda en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos,



00539-201



00539-201



00539-201



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (31) 02039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmda  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
maresiccas.gov.co

**MÁLAGA**

Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 5  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 8807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



0 0 5 3 9 - 2 0

3 0 NOV 2020

desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se advierte al concesionario que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente No. 68689-00123-2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor LEONIDAS MENESES SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.248.220 expedida en Cúcuta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Advertir al señor LEONIDAS MENESES SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.248.220 expedida en Cúcuta; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7246795 - 7235668  
Celular: (311)2029675  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio F&B Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cza 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Compañía Pto 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 10 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Apaléo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



NO. 0011



2019-100



01-020-1000



001 100



0 0 5 3 9 - 2 0 7

Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio San Vicente de Chucurí – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Por la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor LEONIDAS MENESES SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.248.220 expedida en Cúcuta, quien se podrá localizar en la Avenida La Rosita No. 27-37 apartamento 2803 de la ciudad de Bucaramanga - Santander, teléfono 3125677039. Y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

**Parágrafo:** De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana SAO de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO SILVA PINZÓN**  
**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS**  
**NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Expediente No. 00123-2018 CONCESIÓN DE AGUAS.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	AURA CAROLINA PARRA MORA	
Revisó	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	
VoBo	SUB. ADMINISTRACIÓN OFERTA.	



Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Número de radicado: 83.20.18-07.2023  
Dependencia: REB  
Tipo de documento: Comunicaciones Oficiales recibidas  
Dependencia en el: OFICINA DE CALACE  
BUCARAMANGA  
Fecha: 07.09.2023  
Hora: 11:10  
Folios: 2

Teléfono de la Corporación: (507) 7240762



 Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.037.800-8

07/09/2023 10:34:54 Cajero: ymencozg

Oficina: 8001 - BUCARAMANGA SUCURSAL  
Terminal: B6001CJ0428T Operación: 401737500

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$34,240.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM  
Ref 1: 13248220  
Ref 2: LEONIDAS MENESSESANTAMARIA  
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Expediente 123-18  
Leonidas Meneses Santamaría.  
13.248.220